

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2020-00026-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA
Demandados: RODOLFO TOBAR CÖPETE

Examinando el memorial, en el que la parte demandante solicita el cambio de dirección del demandado pretendiendo no se tenga en cuenta la solicitud de emplazamiento propuesta en petición anterior dentro del proceso, el despacho vislumbra que el demandante no allegó las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal como lo establece el artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 indica que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, lo pertinente es requerir a la parte demandante para que aporte al proceso las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica y el número de whatsapp del demandado para así tenerla en cuenta para efectos de notificación, de lo contrario manifieste si insiste en que se le imparta tramite a la solicitud de emplazamiento planteada en memorial anterior.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de cambio de dirección del demandado por cuanto no se aportó prueba de obtención de la misma, de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al proceso las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del demandado o manifieste si persiste en la solicitud de emplazamiento realizada en memorial anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO / CESAR

El auto de fecha 06/06/2023

Se notifica por estado No. 053

Del 07/06/2023

A. _____

El Secretario